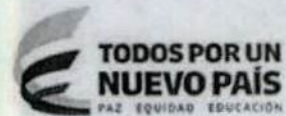




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/04/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500329341**



20185500329341

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SARAVERA
CALLE 3 NO 30 - 63 PISO 2
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12305 de 15/03/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

not

12 15/03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12305 DE 15 MAR 2010

()

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Resolución 3204 del 2010 modificada por la Resolución 4230 del 2010, Ley 1702 del 2013 regulado por el Decreto 1479 del 2014 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Que en el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVENA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

Que el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define como Centro Integral de Atención: el "Establecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su auto sostenibilidad".

Que el artículo 136 de la Ley 769 del 2002 modificado por la Ley 1383 del 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, con excepción de los parágrafos 1 y 2, donde se señaló el procedimiento para obtener el beneficio de Reducción de multa, y se incluyó como prerrequisito asistir a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención.

Que mediante Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, el Ministerio de Transporte Reglamentó estableció los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

Que el artículo 14 de la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, modificado por la Resolución 4230 de 2010, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros Integrales de Atención, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el INPEC para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde.

Que la Resolución 4230 de 2010 modifica y adiciona la Resolución 3204 del 4 de agosto de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 "por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

HECHOS

1. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVENA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces., fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 3438 del 21 de septiembre de 2015 .

2. A través de Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de Abril de 2017 la servidora pública Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de los Centros Integrales de Atención al Tránsito (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, que autorice su funcionamiento, resaltando los siguientes aspectos del informe (Folios 2 al 3) y demás elementos obrantes en el expediente:

(...) CONCLUSIÓN:

De acuerdo con el análisis efectuado a la documentación antes referida, se determina que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL con la cual tienen celebrado convenio el siguiente Centro Integral de Atención, no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC, mediante el cual se autoriza su funcionamiento.

CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN

NO. RESOLUCIÓN	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DEL	CIUDAD
3438 de 21/09/2015	Cia. Saravena		Saravena

(...)"

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017E30348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVENA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

3. Con Radicado No. 2016-560-101436-2 del 26 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493211 del 23 de noviembre de 2016 enviado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVENA en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.

4. Con Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 por medio del cual se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.AS, y el y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por el cual se corrige el artículo tercero de la Resolución No. 004332 del 01 de septiembre de 2016, en el sentido de ordenar la comunicación de la Resolución a otras entidades.

5. Con fundamento en lo anterior, esta Delegada mediante Oficio 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016, esta Delegada solicitó a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte certificación de la información de los Centros Integrales de Atención, incluyendo las correspondientes casas cárceles. Así mismo, mediante Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016, se solicitó certificación de Casa Cárceles vigentes.

6. Mediante Oficio 8120-OFAJU-3936 de fecha 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 02 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INPLC, remitió a la Superintendencia de Puertos y Transporte la relación de Casa Cárceles autorizadas por dicha entidad con su correspondiente vigencia, señalando entre otras que las siguientes Casa Cárceles no estaban vigentes:

1. Casa Cárcel Centro Colombiano de Educación y Seguridad Vial-Duitama.
2. Casa del conductor del territorio Colombiano Ltda. SAS. CASA COL de Barranquilla.
3. Centro Integral de Atención para Conductores CIA CON SAS de Barbosa,
4. Centro Integral de Atención Triángulo del Café SAS — Pereira.

7. Posteriormente, mediante correo electrónico el INPEC remitió copia del Oficio 8120- OFAJU-004274 de noviembre 22 de 2016, radicado Supertransporte 20165601024722 del 1 de diciembre de 2016, original enviado con radicado 2016-560-103268-2 de fecha diciembre 5 de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del oficio 20168001048711, en el sentido de aclarar que la casa cárcel de Barbosa presentó recurso de reposición contra los actos administrativos mediante los cuales se revoca la aprobación. Adicionalmente, indica que la casa cárcel de Pereira solicitó prórroga del término para funcionamiento, la cual fue negada y contra dicha decisión se presentó recurso de reposición pendiente de resolver. Así mismo, la casa cárcel de Duitama presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio. En el mismo sentido, la Casa Cárcel de Barranquilla presentó solicitud de prórroga del término para funcionamiento, la cual se encuentra en estudio.

8. De igual manera, la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el día 11 de noviembre de 2016, envió correo electrónico con la información solicitada, el cual fue radicado en ésta Superintendencia de Puertos y Transporte con No. 2016- 560-097263-2 el 16 de noviembre de 2016.

9. El 18 de noviembre de 2016, la Doctora María Claudia Bohórquez Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, dio alcance a la comunicación de la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, remitiendo los listados adicionales de los CIAS asociando su Casa Cárcel. Radicado

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 y reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.

10. Así mismo, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC, con Oficio 20168001229771 del 25 de noviembre de 2016, información respecto de la prórroga automática de las resoluciones por las cuales se aprueba la creación, organización, administración y sostenimiento de las Casa Cárceles. El INPEC con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, radicado con el No. 2016-560-102200-2 del 30 de noviembre de 2016 informó que *"las prórrogas no son automáticas se debe realizar el estudio de la documentación actualizada"*.

11. De otra parte, con radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia del Oficio del 05 de noviembre de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte, con el que allegó copia de la Resolución No 5936 del 25 de noviembre de 2016, mediante la cual se prorrogó por el término de dos (2) años la creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de la Casa Cárcel del Conductor del Territorio Colombiano Ltda. de Barranquilla.

12. La Superintendencia de Puertos y Transporte, con Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo con el fin de recopilar información relacionada con la respuesta enviada por los Centros Integrales de Atención al Ministerio de Transporte frente al requerimiento perentorio respecto a nuevos convenios con Casa Cárcel.

13. En este sentido, la mesa de trabajo fue realizada el día 29 de noviembre de 2016, de la cual se levantó el acta respectiva.

14. Mediante Oficio con radicado No. 20178000084051 del 30 de enero de 2017, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las Casa Cárceles. Posteriormente el INPEC con Oficio 8120-OFAJU-00242 del 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017, dio respuesta, entre otros comunicando que la Casa Cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL, no cuenta con Resolución de aprobación de prórroga - no automática.

15. La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor con Memorando No. 20178000087103 del 12 de mayo de 2017, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, *"Informe de análisis de Centros Integrales de Atención"* referente al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.**

16. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.,** donde le fue formulado el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces., o de quien haga sus veces., presuntamente no posee convenio, contrato o autorización de prestación del servicio vigente con una Casa Cárcel aprobada por el INPEC". (...)

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

17. La notificación de la anterior Resolución se surtió por aviso entregado el día 06 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN782210753CO del correo certificado 4-72 y por aviso publicado en la página web de esta Superintendencia fijado el día 11 de julio de 2017, desfijado el 17 de julio de 2017, según notificaciones que obran en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

18. La sociedad investigada, haciendo uso de su derecho a la Defensa y Contradicción, por medio del señor Abel Santiago Lozano, identificado con C.C 91.155.963, en calidad de Representante Legal del CIA investigado, allegó dentro del término escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-065862-2 del 25 de julio de 2017.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178000062133 de fecha 06 de abril de 2017, mediante el cual, la Contratista Mercedes García Pérez de la Superintendencia de Puertos y Transporte, rindió informe de análisis de Centros Integrales de Atención (CIA), que tienen convenio con la casa cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL de Duitama, la cual no cuenta con acto administrativo vigente emitido por el INPEC mediante el cual se autorice su funcionamiento, con todos sus anexos.
2. Radicado No. 2016-560-101436-2 del 26 de noviembre de 2016 el Ministerio de Transporte allegó copia del oficio MT No. 20164210493211 del 23 de noviembre de 2016 enviado al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA en donde se le requirió el envío del nuevo convenio de casa cárcel.
3. Memorando No. 20178000087353 de 12 de Mayo de 2017, mediante el que se da traslado al Grupo de Investigaciones y Control del expediente en relación al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.
4. Radicado No. 2016-560-078979-2 del 20 de septiembre de 2016 mediante el cual el INPEC allegó a esta Superintendencia remisión de las copias de los actos administrativos No. 004332 del 01 de septiembre de 2016 y No. 004463 del 09 de septiembre de 2016 por medio de los cuales se Revocó la Resolución No. 001991 del 10 de julio de 2013, en donde se había aprobado la solicitud de creación, organización, administración, sostenimiento y funcionamiento de una casa cárcel, presentada por el Centro Integral de Atención para Conductores CIACON S.A.S.
5. Oficio No. 20168001048671 del 13 de octubre de 2016, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20163210636502 del 13 de octubre de 2016.
6. Oficio No. 20168001048711 de fecha 13 de octubre de 2016, radicado en el INPEC con el número 040763 del 13 de octubre de 2016.
7. Oficio No. 8120-OFAJU-3936 de fecha 25 de octubre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con el No. 2016-560-093881-2 del 2 de noviembre de 2016.
8. Oficio No. 8120-OFAJU-004274 del 22 de noviembre de 2016, radicado en la Supertransporte con el No. 2016-560-102472-2 del 01 de diciembre de 2016 y No. 2016-560-

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

103268-2 del 05 de diciembre de 2016, en el cual se da alcance a la respuesta del Oficio 20168001048711.

9. Correo electrónico enviado por la Doctora Ayda Lucy Ospina Arias, en su calidad de Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de fecha 11 de noviembre de 2016, radicado en la Superintendencia de Puertos y Transporte con No. 2016-560-097263-2 el 16 de noviembre de 2016.
10. Alcance a la comunicación anterior remitiendo listados adicionales, Radicado Supertransporte No. 2016-560-098459-2 de noviembre 18 de 2016 reenviado Radicado Supertransporte No. 2016-560-099304-2 de noviembre 22 de 2016.
11. Solicitud al INPEC, con Oficio 20168001229771 de noviembre 25 de 2016.
12. Respuesta del INPEC con fecha 29 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico radicado con No. 2016-560-102200-2 del 30 noviembre de 2016.
13. Radicado No. 2016-560-103833-2 del 6 de diciembre de 2016, donde el Centro Integral de Atención para la Formación en Tránsito y Transporte SAS, envió copia de Oficio fechado del 05 de noviembre de 2016, dirigido a la Subdirectora de Tránsito del Ministerio de Transporte.
14. Oficio No. 20168001229531 del 25 de noviembre de 2016, donde la Supertransporte solicitó a la Doctora Ayda Lucy Ospina, Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realizar mesa de trabajo.
15. Oficio No. 20178000084051 del 30 de enero de 2016, donde la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó al INPEC certificación sobre la vigencia de las Resoluciones de autorización de funcionamiento de las Casa Cárceles.
16. Respuesta del INPEC mediante Oficio No. 8120-OFAJU-00242 de fecha 06 de febrero de 2017, radicado en la Superintendencia de Transporte con el No. 2017-560-014651-2 del 15 de febrero de 2017.
17. Escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-065862-2 del 25 de julio de 2017.
18. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

ESCRITO DE DESCARGOS

El investigado en su escrito de descargos manifestó:

"De acuerdo a los hechos relacionados en la Resolución No. 24533 investigación administrativa y al cargo único, me permito informar lo siguiente:

1.- El día 1 de junio de 2017, el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME, suscribió convenio para el servicio de casa cárcel del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA S.A.S., con la SOCIEDAD CASA CARCEL DEL ORIENTE COLOMBIANO ORIENCOL S.A.S. aprobada por el INPEC, mediante la resolución No. 000629 de fecha 15 de febrero de 2016, casa cárcel actualmente vigente, lo anterior, en cumplimiento a la Resolución 3204 de 2010 artículo 3, como prueba adjunto copia del convenio de casa cárcel (fol. 8).

2.- El día 24 de julio de 2017, se radico ante el Ministerio de Transporte la solicitud de cambio de Casa Cárcel del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA S.A.S., como prueba adjunto copia del oficio en mención (fol. 3).

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERNA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS** identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

En los anteriores términos contesto el cargo único formulado en la Resolución No. 24533 del 9 de junio de 2017 de la Superintendencia de Tránsito y Transporte, al cual me opongo rotundamente por lo ya señalado en el presente escrito y por la pruebas que adjunto, teniendo en cuenta que el Centro Integral de Atención CIA Tame S.A.S., posee convenio de Casa Cárcel vigente en cumplimiento a la Resolución 3204 de 2010 art. 3 del Ministerio de Transporte". (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como Organismos de Apoyo al Tránsito, orientados a establecer si su acción u omisión ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

DEL CASO CONCRETO

FRENTE AL CARGO ÚNICO

Así pues, en concordancia con el hallazgo remitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, acerca de que el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERNA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS** identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces., no contaba con acto administrativo vigente expedido por dicha Entidad, mediante el cual se autorizara su funcionamiento, se ordenó aperturar la presente investigación administrativa por un presunto incumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, que exige a todos los Centros Integrales de Atención estar autorizados por el INPEC para ofrecer el servicio de casa-cárcel.

Sin embargo, el Centro Integral de Atención aquí investigado, por medio de su escrito de descargos, allegó copia del convenio de casa-cárcel con vigencia indefinida suscrito entre el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERNA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS** identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces., y la casa cárcel del Oriente Colombiano - ORIENCOL S.A.S-, y copia de la solicitud de cambio de casa cárcel radicado en el Ministerio de Transporte bajo el No. 20173210456842 del 24 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior, se denota una carencia actual de objeto para continuar la presente actuación administrativa, en el entendido que la misma busca suspender o cancelar la habilitación a aquellos Organismos de Apoyo al Tránsito que hayan incumplido alguna de las normas que buscan garantizar la seguridad en la prestación del servicio, asegurando que las empresas habilitadas para tal fin den un cumplimiento real a sus obligaciones y no incurran en actividades que puedan resultar contrarias al objeto de su habilitación, y al no haber incumplimiento por parte del aquí investigado, debe procederse a archivar la investigación que cursa en su contra respecto de estos hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente investigación administrativa en contra del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERNA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS** identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

Por la cual se archiva la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 24533 del 09 de junio de 2017, expediente virtual No. 2017830348800149E, en contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA con matrícula mercantil No. 21346 de propiedad del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS identificado con NIT 900828177 - 4, o de quien haga sus veces.**, ubicado en la dirección **CL 3 30 63 P 2**, y en la **CALLE 2 NO. 32-94 BARRIO LA CORALINA** en la ciudad de **VILLAVICENCIO/META**. Así mismo en la dirección **CALLE 27 NRO. 15 - 16 BARRIO CENTRO**, en el municipio de **SARAVERA/ARAUCA** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

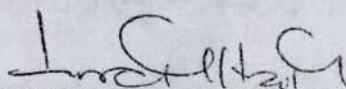
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución, ordénese el archivo definitivo del mismo.

1 2 3 0 5

15 MAR 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web\)](#)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](#)[marthaquimbayo@supertransporte.gov.co](#)[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[\(/\) « Regresar](#)[Inicio \(/\)](#)

> CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS

[Estado de su trámite](#)[\(/RutaNacional\)](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

Sigla

[Formatos CAE](#)[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

VILLAVICENCIO

[Recaudero Impuesto de](#)

NIT 900828177 - 4

[Registro](#)[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)[> Estadística](#)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	276086
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170315
Fecha de Matricula	20150309
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

[Directorio marthaquimbayo@supertransporte.gov.co ... y manager](#)

Acceso
Privado

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)



RUES

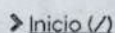
Teléfono Comercial

6731046 3138910432



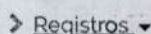
Municipio Fiscal

VILLAVICENCIO / META



Dirección Fiscal

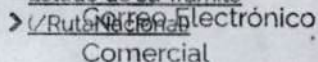
CL 3 30 63 P 2



Teléfono Fiscal

6731046 3138910432

Estado de su Trámite

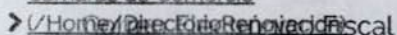


Correo Electrónico

ciatamesas@outlook.com

Comercial

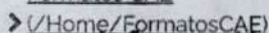
Cámaras de Comercio



Directorio Renovación Fiscal

ciatamesas@outlook.com

Formatos CAE

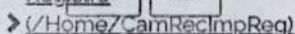


(/Home/FormatosCAE)

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Recatido Impuesto de

Registro



(/Home/CamRecImpReg)

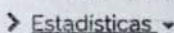
Razon Social ó Nombre

NIT o Núm Id.

Cámara de Comercio

Matricula

Estado



Estadísticas

+ CIA SARAVERA

-

PIEDEMONTA ARAUCANO

21346

ACTIVA

Registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

Comprar Certificado

(https://virtual.ccv.org.co/librerias/proceso/mregCertificados.php?_empresa=40&_matricula=0000276086&_proponente=)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

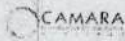
8559 Otros tipos de educacion n.c.p.

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



**Acceso
Privado**

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CIA SARAVERA**

Fecha expedición: 2018/03/14 - 11:10:14 **** Recibo No. S000036131 **** Num. Operación. 90-RUE-20180314-0010
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN hu6BWEWU6f

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CIA SARAVERA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SARAVERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 21346
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 27 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2017
ACTIVO VINCULADO : 1,900,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 27 NRO. 15 - 16 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81736 - SARAVERA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3203430801
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : ciasaravenera@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P3559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8551 - FORMACION ACADEMICA NO FORMAL

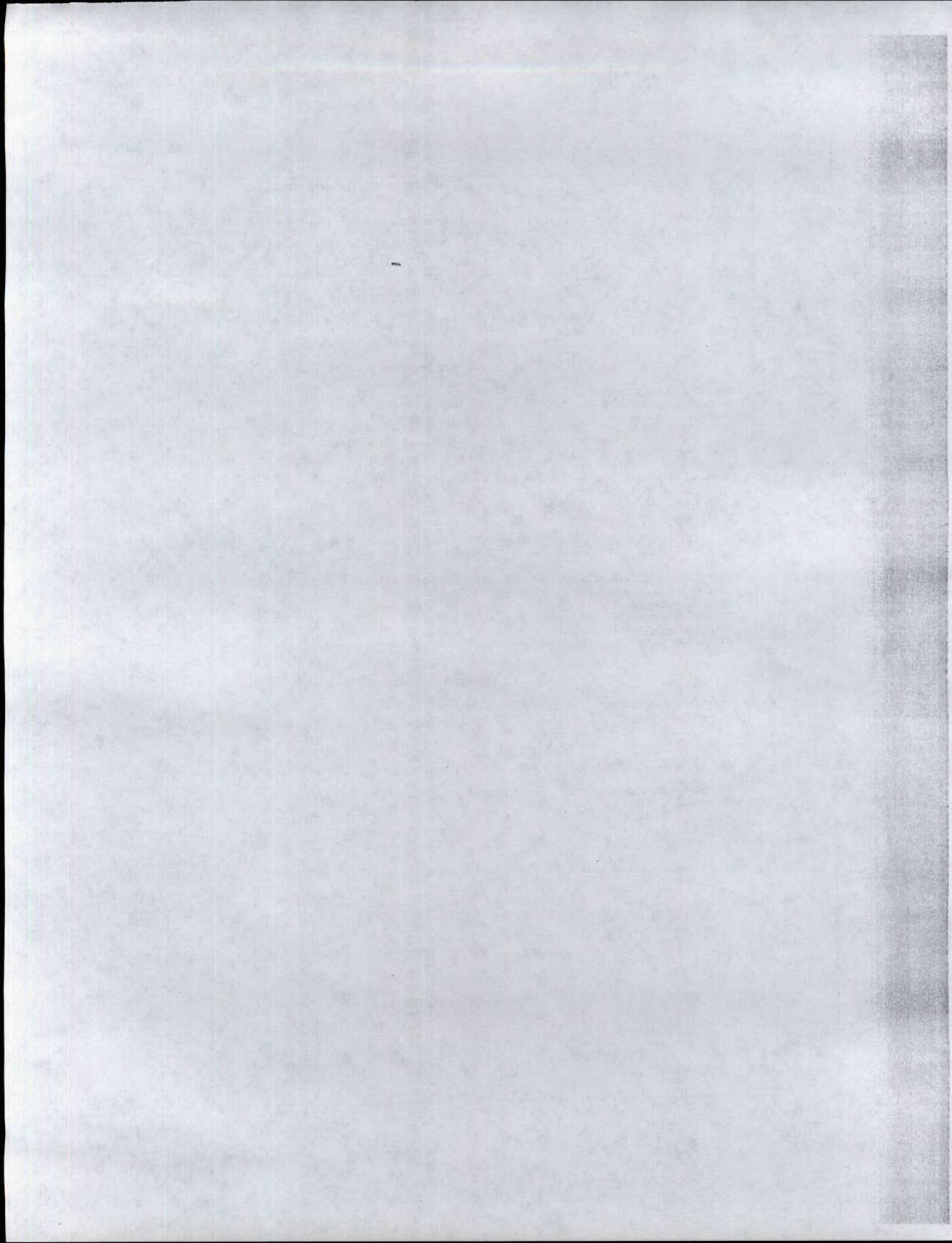
CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES:

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION VIAL DE TAME SAS
NIT : 900828177-4

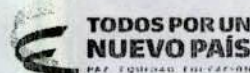
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500278721



Bogotá, 15/03/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVENA
CALLE 3 NO 30 - 63 PISO 2
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12305 de 15/03/2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

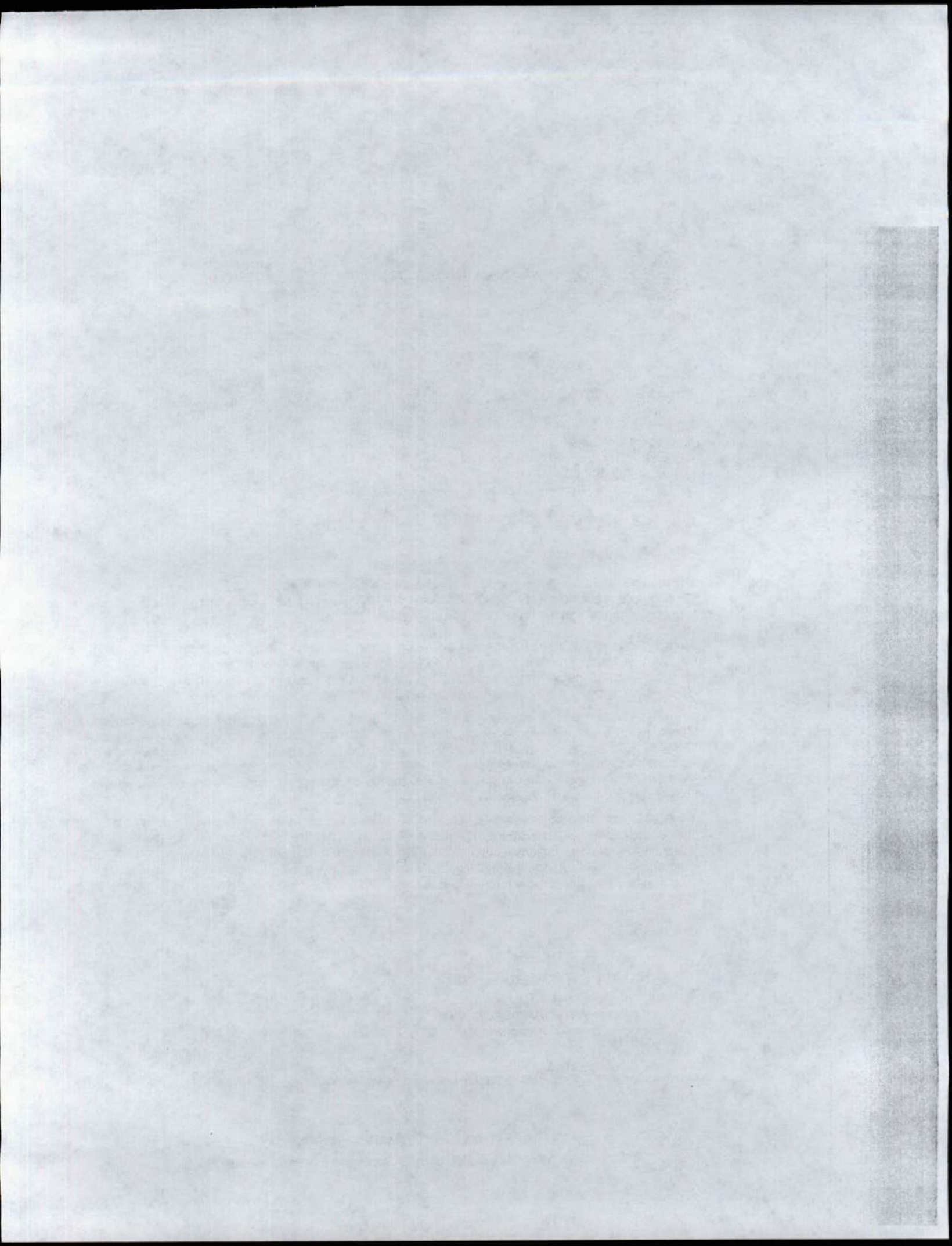
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

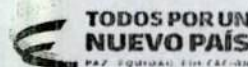
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500278731



Bogotá, 15/03/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA
CALLE 2 NO 32 - 94 BARRIO LA CORALINA
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12305 de 15/03/2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

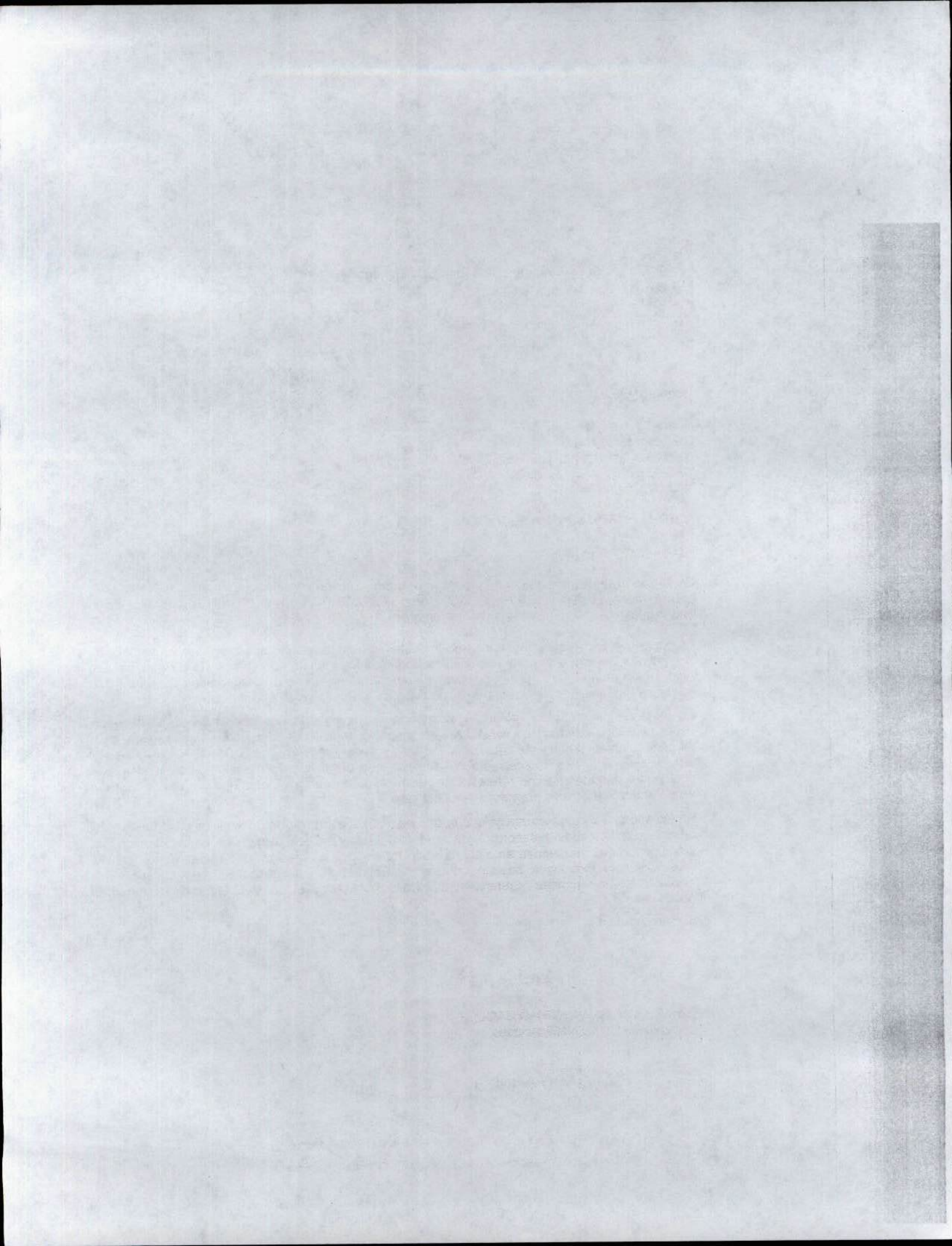
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500278741



Bogotá, 15/03/2018

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CIA SARAVERA
CALLE 27 NO 15 -16 BARRIO CENTRO
SARAVERA - ARAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12305 de 15/03/2018 POR LA CUAL SE ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

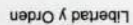
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

[illegible]

